



STD. 00796

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0066 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 01 OCT. 2010

### VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 17918, organizado por PERENCO PERÚ LIMITED, UCURSAL DEL PERÚ, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332473388 y con domicilio en Av. República de Panamá N° 3030, Piso 14, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se requiere contar la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas, procedente de la Plataforma Fraña PPI3-Lote 67, ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por un volumen anual de 225,44m<sup>3</sup>, con un caudal de 0,197 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada sin nombre, afluente del río Kabela que tributa al río Curaray, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 9 783 941 N y 458 725 E;

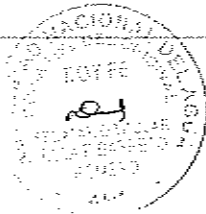
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 00397-2010/DSB/DIGESA e Informe N° 00476-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 211-2009-MEM/AEE, de fecha 18.06.2009, del Ministerio de Energía y Minas, la que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67 correspondiente a la Etapa de Exploración, ubicado en los distritos de Napo y Tigre, provincia de Maynas y Loreto, presentado por recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0114-2010-ANA-DGCRH/LHCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años;
- Que, la recurrente, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), TPH, aceites y grasas y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado;
- Que, los puntos de control del efluente y cuerpo de agua, serán conforme al siguiente detalle:





Cuadro N° 1			
Puntos de Monitoreo	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Sistema de Tratamiento Doméstico	Efluente industrial tratado	9 783 941 N 458 725 E
M-1	Quebrada sin nombre	100 metros aguas arriba del vertimiento E-1	-----
M-2	Quebrada sin nombre	100 metros aguas abajo del vertimiento E-1	-----

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto de la clasificación del cuerpo receptor –quebrada sin nombre, afluente del río Arabela que tributa al río Curaray- que ésta se encuentra dentro de la Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático, Ríos de la Selva”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, procedente de la Plataforma Piraña PPI3-Lote 67, ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por un volumen anual de 6 225,44m<sup>3</sup>, con un caudal de 0,197 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada sin nombre, afluente del río Arabela que tributa al río Curaray.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor–quebrada sin nombre, afluente del río Arabela que tributa al río Curaray- que ésta se encuentra dentro de la Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático, Ríos de la Selva”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), TPH, aceites y grasas y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual total de 6 225,44 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos.





**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental.

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Iquitos y remitir copia de la presente resolución a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 7°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

